



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
ARRENDADO**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 25286-40-03-001-2022-00656-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F): 25286-40-03-002-2023-00422-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS
LACTEOS Y COMESTIBLES S.A.S. PROLAC S.A.S.**
ASUNTO: **AUTO ADMITE DEMANDA**

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de conformidad con los Acuerdos PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, y Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, el Despacho observa que, si bien, en auto precedente se advirtió el incumplimiento de algunos requisitos formales para su admisión, ellos no son suficientes para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos ordenados en el Art. 82 del C.G.P., por ende, por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se

1. RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

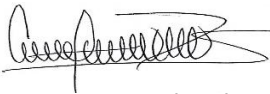
1. Como quiera que el poder adosado fue conferido en mensaje de datos, conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo al inciso 2° de dicha norma deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Allegue prueba de ello.
2. Adecue el poder adosado, con el fin de individualizar el asunto objeto de litigio, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P., esto es, indique los contratos de arrendamiento financiero leasing objeto del presente proceso. Lo anterior, por cuanto en el poder aportado solo hace referencia al contrato No. 206151, y de la demanda se desprende que son dos.
3. Manifieste la manera en como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7776b62f1bbda9ef5b3db575ff45f4210c5a2c99a36a7828b9cbcd6588742a68**

Documento generado en 04/08/2023 05:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **DECLARATIVO ESPECIAL -DIVORSIO**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2023-00072-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00432-00
DEMANDANTE: **JOSÉ DANILO GORDILLO GORDILLO**
DEMANDADO: **RUBÉN DARÍO LÓPEZ MORA, PEDRO JUYO**
 MORA, FLOR STELLA JUYO MORA y JOSÉ
 MANUEL LÓPEZ MORA
ASUNTO: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda declarativa especial divisoria promovida por el señor JOSÉ DANILO GORDILLO GORDILLO.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., y especiales contenidos en el artículo 406 *ibídem.*, por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

1. RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue el poder conferido por el demandante, con la constancia de haberse hecho presentación personal o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro nacional de Abogado.
2. Adecue el escrito de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de las partes, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
3. Aclare el escrito de la demanda, en el sentido de indicar con precisión los demandados al interior del presente proceso. Lo anterior por cuanto en su aparte introductoria, se expresa que la acción divisoria se adelanta en contra del señor JOSÉ MANUEL LÓPEZ MORA, pero nótese que en la referencia del mismo escrito se consignan además otras personas.
4. Aporte el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en su totalidad, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 406 del C.G.P.
5. Allegue dictamen pericial que determine el tipo de división procedente, la partición y el valor de las mejoras si fuere el caso, tal y como lo exige el artículo 406 del Código



General del Proceso.

6. Adecue el escrito de medidas cautelares, en el sentido de dirigirla en contra de todos los comuneros que ostenten dicha calidad.
7. Aporte el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la división e indique la dirección exacta del predio objeto de pretensión de acuerdo con el indicado en dicho certificado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be787ea12c4120b6da01468904c48f717a3382656a7faafc6fef85256665af0**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00444-00
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO GARCIA PEÑA
DEMANDADO: LILIAN FABIOLA GIRALDO MONROY y WILLIAM
REINALDO CAMARGO DIAZ
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real promovida por el señor LUIS HERNANDO GARCÍA PEÑA en contra de LILIALA FABIOLA GIRALDO MONROY y WILLIAM REINALDO CAMARGO DÍAZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., y especiales contenidos en el artículo 468 *ibídem*, por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

1. RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Aclare el numeral 2° del acápite de las pretensiones, en el sentido de indicar con precisión el valor perseguido por concepto de los intereses remuneratorios, conforme lo exige el numeral 4, artículo 82 del C.G.P.
2. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aporte las pruebas de ello de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. Aporte el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de diez (10) años, con expedición no mayor a un (01) mes, conforme lo exige el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c073e549cf3ffb73098b2efe311778df3a48e8e242d174f128474a316a23d23a**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO -RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00445-00
DEMANDANTE: JACKELINNE FRANCO AGUIRRE
DEMANDADO: MONICA YVONE VALDERRAMA CUELLAR Y MARÍA
ANTONIA GONZALEZ RODRÍGUEZ
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado promovida por la señora JACKELINE FRANCO AGUIRRE, en contra de MONICA YVONE VALDERRAMA CUELLAR y MARÍA ANTONIA GONZALEZ RODRÍGUEZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el artículo 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

1. RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el escrito de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de las partes, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indique el canal digital en el cual la parte demandada recibirá notificaciones, del cual deberá acreditar como lo obtuvo, en caso de no conocerlo, manifieste dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb339f4e87220d628c01665529e31c7a1344e6a93c790f20db9788d6054933af**
Documento generado en 04/08/2023 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00449-00
DEMANDANTE: ELSA TERESA GAITÁN DE CATAMA
DEMANDADO: ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO Y/O PERSONAS
INDETERMINADAS.
ASUNTO: AUTO ORDENA CERRAR RADICADO

Revisado el presente proceso de cara a la atestación secretarial fechada 31 de julio de 2023, en donde se avizora doble radicación en el proceso promovido por la señora ELSA TERESA GAITÁN DE CATAMA en contra de ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO /O PERSONAS INDETERMINADAS, estas son 2023-00449 y 2023-00739, se observa que se trata del mismo proceso enviado por competencia por el superior funcional.

En atención a ello, se observa que bajo el radicado 2023-00739 ya se dio impulso a la actuación, por lo que, se ordenará cerrar el presente radicado -2023-00449- y continuar el conocimiento del proceso verbal promovido por la señora Elsa Teresa Gaitán, bajo la radicación 2023-00739.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9288b732df571764c6de5e0bdfe76f294e26ef8ca504d14b1400a4a6c1c74e**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00452-00
DEMANDANTE:	FALCON FARMS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MANUCHAR COLOMBIA CIA. S.A.
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

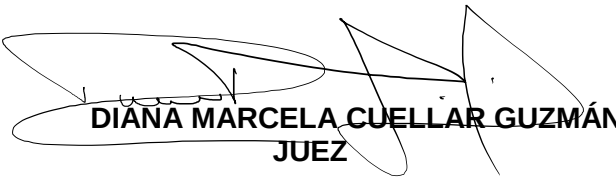
Revisado la demanda presentada por el demandante, se observa que ésta, no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y ss, se:

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. ADECÚE los hechos de la demanda, en el sentido de manifestar si la negativa de la aquí demandada, de no recibir el pago; fue comunicada o notificada al juez promotor o concursal de la Superintendencia de Sociedades.
2. Manifieste al Despacho, si en el acuerdo adelantado en la Superintendencia de Sociedades, quedó manifestado, que en caso de incumplimiento o controversias con los acuerdos de pagos estipulados por el promotor; se debían resolver ante la Jurisdicción Ordinaria por las partes.
3. De ser así, allegue prueba siquiera sumaria de tal decisión, tanto de la notificación al promotor de la negativa de no recibir el pago por parte de la demandada; lo mismo de allegar prueba sumaria de donde se debe resolver las controversias en lo referente a estos casos

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3dc374ff44861a4ae6ddbd6aace3c1fbcc160defc8ed0301d5e70e922683be**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

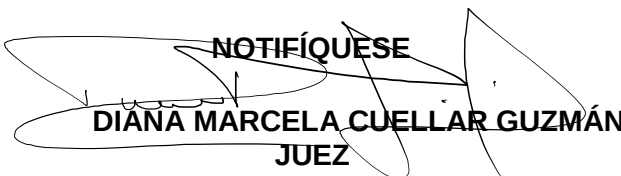
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00456-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: BERTULFO BERNAL SANTANA
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Revisado el escrito genitor, por ser competente este estrado judicial y como quiera que se cumplen los requisitos formales previstos en lo señalado en el artículo 82 y 442 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 *ibídem.*, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”**, en contra de **BERTULFO BERNAL SANTANA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. **068-0264-004042202**:
 - a) Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.403.962.00)** por concepto de capital.
 - b) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde que se hiciera exigible la obligación, esto es desde el día 15 de enero de 2023, y hasta el pago total de las mismas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Ordénese la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconózcase personería al(a) Dr. (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f4cb3d47414892a7bf9892b2b3913d0d5ed2066165f71c0cb79ef494c5a443**
Documento generado en 04/08/2023 05:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: COMISORIO DCOECM-0523PRS-178
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00464-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADOS: GUSTAVO FERNANDO GAVIRIA CAMELO
ASUNTO: REQUIERE PREVIO AVOCAR COMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención al despacho comisorio No. DCOECM-0523PRS-178, allegado por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., este Despacho advierte que la providencia mediante la cual se dispuso la comisión, de fecha 18 de enero del año en curso; así como el oficio remisorio de dicha orden, contienen errores que impiden proceder a avocar la comisión objeto del presente trámite.

Así las cosas, y dado que en el Municipio de Funza no operan Juzgados con la denominación de Promiscuos Municipales, sino Civiles Municipales, para efectos de que sea saneado dicho error, se ordenará la devolución de la presente comisión para efectos de que el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. disponga lo conducente, esto es, corrija el auto del 18 de enero de 2023 y lo direcciona a la denominación correspondiente a este despacho judicial.

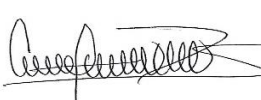
En consecuencia,

RESUELVE:

- DEVOLVER** el presente despacho comisorio al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., a efectos de que se sirva corregir el auto del 18 de enero de 2023, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c59c5be6be4f19e4dfe2962b93d22c0f481afcc02a1a94a2a6e72545881615**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DECLARATIVO -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00466-00
DEMANDANTE:	LAURA MARÍA BEATRIZ GARCÍA MORAN, EDEL HORACIO REYES DURAN Y JORGE ENRIQUE GONZALEZ MORALES
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO ORDOÑEZ ACOSTA Y JOSMANY JOSÉ CARO GARCÍA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por los señores LAURA MARÍA BEATRIZ GARCÍA MORAN, EDEL HORACIO REYES DURAN Y JORGE ENRIQUE GONZALEZ MORALES.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

1. RESUELVE:

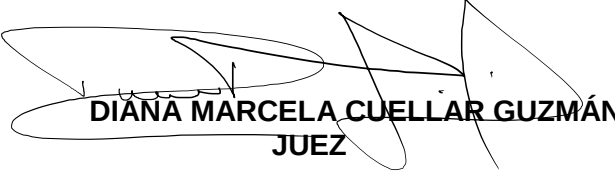
Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

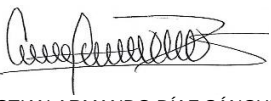
1. Allegue constancia de haberse hecho presentación personal o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior respecto del poder conferido por los señores JORGE ENRIQUE GONZALEZ MORALES y RICARDO MESA MEJÍA.
2. Adecue el poder adosado, con el fin de dirigirlo al Juez competente y determinar las partes dentro del proceso que se pretende incoar, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P.; lo anterior respecto del poder conferido por los señores JORGE ENRIQUE GONZALEZ MORALES y RICARDO MESA MEJÍA.
3. Adecue el poder adosado respecto de la demandante LAURA BEATRIZ GRACÍA MORAN, con el fin de determinar las partes dentro del proceso que se pretende incoar, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo. 74 y 82 del C.G.P., esto es, indique en contra de quien se está iniciando el proceso objeto de litigio.



4. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indique el canal digital en el cual la parte demandada recibirá notificaciones, de cual deberá acreditar como lo obtuvo, en caso de no conocerlo, manifieste dicha circunstancia.
5. Allegue evidencia que acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, conforme lo estatuye el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo instruido en el numeral 7 del Art. 90 del C.G.P.
6. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.
7. En estricto cumplimiento del numeral 1° y 6° del Art. 90 en concordancia con lo contenido en el numeral 7° del Art. 82 del C.G.P., se ordena a la parte pasiva tasar razonablemente, bajo juramento y en los términos del Art. 206 del C.G.P., los daños aducidos que a título de indemnización se reclaman.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6426681c7b64c58d61aa02a8edc56f61775ba3ca25e40ef8a637089eb50430e9**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00696-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00536-00
DEMANDANTE: JUANCHO TE PRESTA S.A.S.
DEMANDADO: WILLEM VEGA BARRERA
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e60ffeec7033c48181824f58f7941998d4217ed2e98f16256e441cbe996a3d**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **DECLARATIVO -RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO**
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00748-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00542-00
DEMANDANTE: **DIANA CAROLINA RÍOS CARVAJAL**
DEMANDADO: **EDGAR RICARDO MENDEZ RODRÍGUEZ Y
NICOLAS PINTO BERNAL**
ASUNTO: **AUTO AVOCA CONOCIMIENTO**

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7566e9aee63f90bf0885a8ed6faacbd1b321ec9f8c889a56f571f288d549156c**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

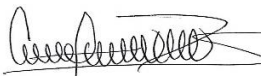
REFERENCIA: PAGO DIRECTO-APREHENSIÓN
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00018-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00548-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: CASTILLO RODRIGUEZ ELVIRA MARIA
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Téngase en cuenta la autorización que antecede, por secretaría realícense nuevamente los oficios, con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95029c1b47c2200f3cc0c63fcb3d9400f09f40c2cccf3e54a79e73a763e0ae1**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



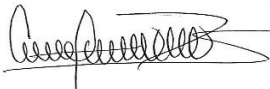
Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00034-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00550-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO GOMEZ y otra.
DEMANDADO: INDECON INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES
LTDA
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fa63258eb9093337e5d6de08272f916031348a226f0c79940498604d12bb8f**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO.
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00190-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00556-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER CORTES MARIN
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ce499b1ce526bb2b5c3b378f8c842722a07dd0b88fbfbab10e1e3bcebf06be**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

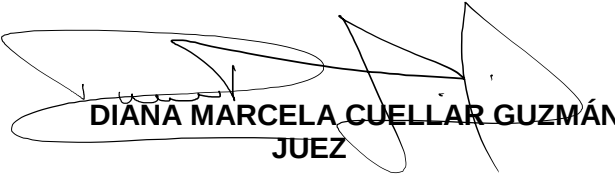


Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN.
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00240-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00560-00
DEMANDANTE: JANIN YOHANNA RODRIGUEZ GARCIA
CAUSANTE: ALICIA GARCIA RODRIGUEZ
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9325deca4b20e7fd61a4e0b8aad9a90ef1085999427fcd30dc20294e0112eb**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO.
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00396-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00572-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA PAOLA SANABRIA MORENO
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ad70aeb538a4c056e4f46c3f3a44a4a9caa3960c62a28161dcfa00820a1b1f**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN.
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00718-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00596-00
DEMANDANTE: SANDRA ROCIO RODRIGUEZ CARDENAS
CAUSANTE: RODOLFO GUTIERREZ BEDOYA
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c88c7e37e88b9f8cdceb9096e971beaf82e73dfc551d7742ac246b64e2fb80e**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO.
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00858-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00608-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: LUZ TOLOSA SANDOVAL
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En atención a la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la parte demandante, por aprehensión del vehículo, se declarará terminado el trámite de aprehensión regulado en la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del presente trámite, en razón de lo expuesto.
2. DECLARAR TERMINADO el PROCESO de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por el BANCO FINANDINA S.A., en contra de LUZ TOLOSA SANDOVAL por APREHENSIÓN del vehículo de placa JRM352, acorde con lo expuesto en la motivación.
3. ORDENAR la CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, decretada en el auto proferido el 15 de marzo de 2023; la que recae sobre el bien mueble, vehículo identificado con la PLACA JRM352. Ofíciase.
4. Por secretaría déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de7130e1bb0255a1c19f313301bc3414196fede3cbd5af457993492d1169db0**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00840-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00642-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: OSCAR YOVANNY PEREZ CORTES y otro.
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

En aras de continuar con el trámite del presente proceso, se observa que la parte actora allegó cotejo de notificación conforme a las gestiones previstas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Para todos los efectos procesales, téngase como notificado al ejecutado OSCAR YOVANNY PEREZ CORTES, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Requírase a la parte actora, para que aporte los cotejos de notificación respecto del demandado MAICOL CORTES CORTES, para continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **25286-40-03-001-2022-00840-00**.
2. **TENER** por notificado al demandado OSCAR YOVANNY PEREZ CORTES, conforme a lo expuesto en precedencia.

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia



3. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue los cotejos de envío de la notificación respecto del demandado MAICOL CORTES CORTES.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc542bfd28548c83082798a6d698552bf7994f161b8db770812c6e6b7a6bf9a**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RAD: 25286-40-03-002-2023-00648-00
DEMANDANTE: CHAZKICARGO S.A.S
DEMANDADO: AJECOLOMBIA S.A
ASUNTO: AUTO AVOCA

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora mediante correo electrónico, presentó manifestación de retiro de la demanda de conformidad con lo contenido en el Art. 92 del C.G.P. Como quiera que no se han notificado a las partes, y no se han practicado medidas cautelares, por ser procedente, el despacho accederá a dicha petición.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el retiro de la demanda, de conformidad con lo expuesto.
2. Por secretaría déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f64ae8bb5077d0c859496fbb0741b587bae5d211916ea97fa4f1b8f29cca3**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00660-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILSON HERNANDO VALERO SÁNCHEZ y
SANDRA MILENA GÓMEZ CRUZ
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito de demanda, presentada no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo que:

- Alléguese prueba sumaria de cómo se obtuvo el correo del demandado VALERWH@GMAIL.COM, ya que en el libelo de notificaciones, si bien manifiesta bajo la gravedad del juramento que lo obtuvo de la base de datos de la entidad financiera demandante, lo cierto es que, no hay evidencia de tal afirmación, es decir, no se evidencia que fuera aportado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac8e6e501643b2b255206280758c95d4bfcff5cb4bcd399f5000f8ebe8bd1b6**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00662-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HUGO ERNESTO IGUARAN GUERRA
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

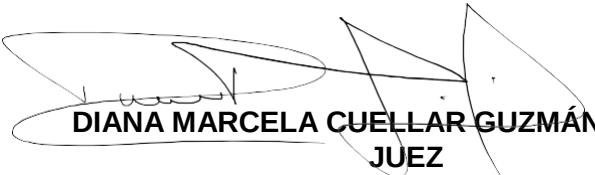
Revisado el escrito de demanda, presentada no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo que:

- Alléguese prueba sumaria de cómo se obtuvo el correo del demandado : IGUARANH1006@GMAIL.COM, ya que en el libelo de notificaciones, si bien manifiesta bajo la gravedad del juramento que lo obtuvo de la base de datos de la entidad financiera demandante, lo cierto es que, no hay evidencia de tal afirmación, es decir, no se evidencia que fuera aportado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8101b854b887ffbe50728b3d67e088da7e6d8d28df066184b140c79bc9c862**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00664-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER GALEANO CIFUENTES
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

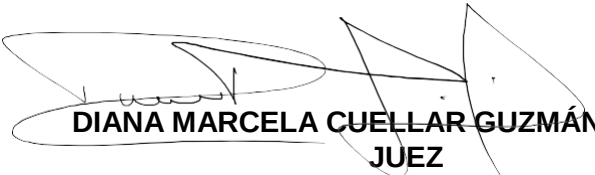
Revisado el escrito de demanda presentada a este Despacho, y se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días, arregle, modifique o subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo que:

- Alléguese copia del certificado de libertad del bien mueble objeto, de prenda, ya que, en el plenario, pese a que se relaciona en el acápite de pruebas, carece en el expediente.
- Por otra parte, aclárele al Despacho de qué lugar del país corresponde la dirección del aquí ejecutado, ya que, se relaciona la siguiente dirección CL146 #12ª-20; pero no se manifiesta de donde pertenece dicha dirección.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed79a5fa1e3117b71e4f89801f84097250b92d47b8c21e1ede847a2419f4c57**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00666-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: QUIÑONES SANCHEZ MARIO RUBEN
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

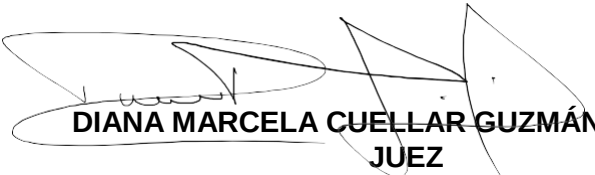
Revisado el escrito de demanda presentada a este Despacho, y se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

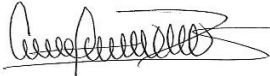
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días, arregle, modifique o subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo que:

- Alléguese prueba sumaria de cómo se obtuvo el correo del demandado mario.rubenq1121@gmail.com, ya que en el libelo de notificaciones, si bien manifiesta bajo la gravedad del juramento que lo obtuvo de la base de datos de la entidad financiera demandante, lo cierto es que, no hay evidencia de tal afirmación, es decir, no reposa en el plenario.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9073cfe64eaf8bf649f28ea3a5fb31f50775119725769f55271c13868caac834**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00668-00
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DISTRI WORLD SERVICES S.A.S. y FREDY
BELTRÁN GUERRERO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Revisado el escrito de demanda, y por ser procedente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **DISTRI WORLD SERVICES S.A.S. y FREDY BELTRÁN GUERRERO**, al tenor de los Títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, Art. 621 del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos por el Artículo 422, 424 y ss del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarios se:

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la entidad **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. **890903938-8**, y en contra de los señores **DISTRI WORLD SERVICES S.A.S.** con Nit. **901134859-3** y **FREDY BELTRÁN GUERRERO** con C.C. N°. **80.658.203**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor pagaré N°. **1590088821**.
 - a) Por la suma de **\$ 32.179.000**, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor pagaré **1590088821**.
 - b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$32.179.000**, plasmado en el título valor allegado al plenario, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe su pago.
 - c) Por la suma de **\$ 6.944.440**, por concepto de 5 cuotas de capital vencido y dejado de pagar desde el 28 de febrero y hasta el 30 de junio de 2023, correspondientes al título valor pagaré **1590088821**.
 - d) Por los intereses moratorios, sobre la suma de capital de **\$6.944.440**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota, y hasta cuando se efectúe su pago.
 - e) Por la suma de **\$ 4.596.531**, por concepto de intereses de plazos de 5 cuotas liquidados a 18,780% E.A, y dejadas de pagar desde el 28 de febrero y hasta el 30 de junio de 2023, correspondientes al título valor pagaré **1590088821**.
 - f) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 C.G.P., y diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.
3. Reconózcase personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en los



términos del poder debidamente conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d5d00b5e313f2c49e5594545dbdc7cf6e4cbcfcb310dcd2158415d34527c49**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
RAD. (JUZDO 17 C.M.EJ SENTE BTA):	11001-40-03-081-2015-00314-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):	25286-40-03-002-2023-00670-00
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL "FESNEPONAL
DEMANDADOS:	JAITER ENRIQUE MORILLO GUEVARA
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA

Vista las diligencias que anteceden, y en atención a lo solicitud del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el Despacho

RESUELVE:

1. **AUXÍLIESE** la solicitud realizada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en lo referente a la diligencia de secuestro del automotor de placas **CVI-765**.
2. **SEÑALAR** fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble, vehículo automotor de placas **CVI-765**, que es denunciado de propiedad del ejecutado, para **el 05 de octubre de 2023, a partir de las 10:00am**. Por secretaría infórmesele al secuestre la presente fecha.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603eece3ee00ba43b106c3c392f955cf85a9a0bcc9d95b3d759be06e8b336aba**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00586-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00673-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE FUNZA
"COODEFUNZA"
DEMANDADO: PARMENIO ASNORALDO BOLAÑOS QUIÑONEZ
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Continuando con el trámite del presente proceso, se observa fue aportado cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que previo a tenerse en cuenta, se requerirá al demandante a fin de que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación respecto del demandado PARMENIO ASNORALDO BOLAÑOS QUIÑONEZ.

En consecuencia,

1. RESUELVE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto, relacionado con el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **25286-40-03-001-2021-00586-00**.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación respecto del demandado **PARMENIO ASNORALDO BOLAÑOS QUIÑONEZ**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90cafaf8c989f72bc647a34ab6926cb88ea2593051e0a880325ed3b2ec49f76**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2021-00776-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00708-00
DEMANDANTE: DISAN COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SANCHEZ ROJAS
ASUNTO: AUTO AVOCA

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Atendiendo a la documental aportada por el extremo activo, no se tendrá notificado al demandado JORGE ENRIQUE SANCHEZ ROJAS, toda vez que no se observa la notificación del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se corrigió el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebba4f4ab4d90efcfb153e5b7d47c8ac2f16b7fe9bd7cef5d63df0f1d0fbfb5**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00716-00
DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS COLMAS S.A.S. NIVEL 1
DEMANDADO: SOLVITEC S.A.S.
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito de demanda presentada a esta sede judicial, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo que:

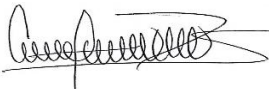
- 1 Aclárele al Despacho, porque en el formato XML, o documento de trazabilidad, de la factura electrónica se le remite, a la dirección importaciones@solvitec.com, y la dirección de correo electrónico de la empresa ejecutada, tanto comercial como el judicial es fabiancorchuelo@solvitec.com.co
- 2 Lo anterior, es para determinar qué; a quien se demanda; o por el contrario el título valor se envió a otra sociedad que nada tiene que ver en la presente Litis o si efectivamente fue a la empresa demanda.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9284e897c107739c4c0b05000073ff9c894e38321e7ba1df04ca841d14f71c70**

Documento generado en 04/08/2023 05:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 25286-40-03-002-2023-00720-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PEÑA SÁENZ
DEMANDADOS: VIDAL GONZÁLEZ MÉNDEZ
ASUNTO: AUTO ADMITE

Examinada la solicitud proveniente del Señor Director de Asuntos Jurídicos del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Cámara de Comercio de Facatativá el señor **JORGE LUIS VELÁSQUEZ BERNAL**, de conformidad con el acta de conciliación y la certificación adjunta, emerge que el señor **VIDAL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, se comprometió a entregar el inmueble ubicado en la Calle 10 No. 17A - 03 Piso 2, del Municipio de Funza - Cundinamarca, a favor de la señora **JUAN CARLOS PEÑA SÁENZ**, por lo anterior y de conformidad a los artículos 82,84 y ss del C. G. del P., y lo preceptuado en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y artículo 5° del Decreto 1818, en concordancia con el artículo 144 Ejusdem.
2. Comisionar Señor Alcalde de Funza, Daniel Felipe Bernal Montealegre y/o quien haga sus veces, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 17A - 03 Piso 2 de Funza -Cundinamarca, identificado con F.M.I. Nro. 50C- 1183966 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C., zona centro.
3. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf5aa49c9607ea1f8a029a0854fdfe4f8da625201672080f376f4444bdfc44**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00722-00
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LENIM ALONSO ROMERO BAQUERO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Revisado el escrito de demanda, y por ser procedente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LENIM ALONSO ROMERO BAQUERO**, al tenor de los Títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, Art. 621 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos por el Artículo 422, 424 y ss del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la entidad **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. **890903938-8**, y en contra del señor **LENIM ALONSO ROMERO BAQUERO** con C.C. N°. **93.134.754**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a los títulos valores pagaré N°. **1590089464 y 1590089054**.
 - a) Por la suma de \$ **146.150.509**, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor pagaré **1590089464**.
 - b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de \$**146.150.509**, plasmado en el título valor allegado al plenario, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe su pago.
 - c) Por la suma de \$ **20.131.695**, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor pagaré **1590089054**.
 - d) Por los intereses moratorios, sobre la suma de capital de \$**20.131.695**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe su pago.
 - e) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 C.G.P., y diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.
3. Reconózcase personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbc41e35819dc6de976431a5fc22745e35b2ac62be660e566707e6e54f1cfd6**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00724-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BERNAL CANCHON MARTHA ELENA
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito de demanda, presentada no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días, para que arregle, modifique o subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo que:

- Modifíquese o aclárese el hecho **Nº. 1**, de la presente demanda, ya que; en dicho numeral no se está estipulando el valor ni en letras, ni mucho menos en números, por el cual el ejecutado suscribió el título valor objeto de esta litis.
- Modifíquese o aclárese el hecho **Nº. 4**, de la referenciada demanda, ya que; en dicho numeral se está estipulando el valor de **(0)**, por lo que; le debe indicar a esta sede judicial, si es ese el valor a ejecutar o es otra suma, por el cual el demandado se obligó a pagar el capital mutado, en el nombrado el título valor objeto de esta ejecución.
- Por otra parte, aclárese al Despacho de si el crédito tomado por el demandado, fue en UVR o en pesos, y de la misma manera indicar en que consistió la mutación del mencionado crédito.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89b5355a0a2387fa2b3128609bb052c1ee5b5abab096921b6278ea664ff04dd**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00726-00
DEMANDANTE:	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO:	HILDA LUCÍA PALACIOS GUERRERO
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Revisado el escrito de demanda, y por ser procedente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por el **BANCO FALABELLA S.A.**, y en contra de **HILDA LUCÍA PALACIOS GUERRERO**, al tenor de los Títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, Art. 621 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos por el Artículo 422, 424 y ss del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la entidad **BANCO FALABELLA S.A.** con Nit. **900.047.981-8**, y en contra de la señora **HILDA LUCÍA PALACIOS GUERRERO** con C.C. N°. **20.551.031**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor pagaré N°. **201750037912**.
 - a) Por la suma de \$ **47.153.028**, por concepto de capital vencido desde el 5 de noviembre de 2022, representado en el título valor pagaré **201750037912**.
 - b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de \$**47.153.028**, plasmado en el título valor allegado al plenario, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de noviembre de 2022, y hasta cuando se efectúe su pago.
 - c) Por la suma de \$ **3.105.053**, por concepto de intereses, y que debían ser cancelados con el capital, representado en el título valor pagaré **201750037912**, desde el 5 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.
 - d) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 C.G.P., y diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.
3. Reconózcase personería a la abogada **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

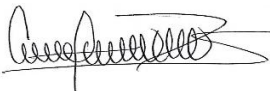

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317fc6b33e216eb091feb3214e4f0bd14ab37c7af50c742dc15292e8c4f122f5**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00728-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LEONARDO CALDERÓN NARVÁEZ
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito de demanda presentada a esta sede judicial, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la Ley 2213, se:

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo que:

- 1 Alléguese prueba sumaria de cómo se obtuvo el correo electrónico leonr7170@gmail.com, y el cual afirma pertenecer al extremo demandado, ya que, si bien es cierto; que en el libelo de notificaciones, el apoderado actor manifiesta que dicho correo fue obtenido de la base de datos de la entidad financiera demandante, pero en el plenario no hay evidencia de tal afirmación.
- 2 Aclárese la pretensión del numeral **1.2.** en el sentido de indicar, sobre qué capital fue liquidado dicho interés, o en su defecto indicar desde que fecha se generaron dichos intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fe2e67cffe551bec6554760b2912c5c397bf5ae2cb10ce1cdcc8afc989fc2b**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F):25286-40-03-001-2022-00008-00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00732-00
DEMANDANTE: RICO S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CESAR ALEGRIA ERAZO
ASUNTO: AUTO AVOCA

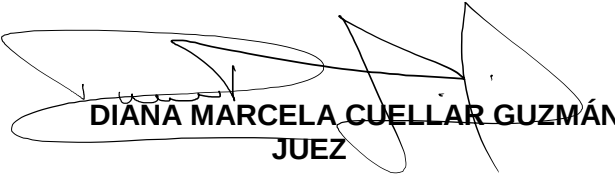
Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Continuando con el trámite del proceso, se procede a SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal para el **03 de octubre de 2023, a partir de las 02:00pm**, con el fin de que el señor **JULIO CESAR ALEGRIA ERAZO** absuelva el escrito de interrogatorio allegado oportunamente para el presente asunto.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, diligencias que deberá adelantar el solicitante en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ffe106a8675349a4eed2ed24cdf5478b1c6c6cbf2392ef3595448bc4df04c6**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00740-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OMAR GONZALO RODRÍGUEZ SERRATO
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de OMAR GONZALO RODRÍGUEZ SERRATO.

Así las cosas, estudiado y revisado el escrito genitor, por ser competente este estrado judicial y como quiera que se cumplen los requisitos formales previstos en lo señalado en el artículo 82 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 *ibídem.*, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

1. RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la sociedad **OMAR GONZALO RODRÍGUEZ SERRATO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1880090164

- Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA PESOS (\$11.722.070), por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del día 05 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.

Pagaré SUSCRITO EL 18/11/2022

- Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.788.974), por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento en que se



hizo exigible la obligación, es decir, a partir del día 06 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera.

2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, para que represente los intereses del ejecutante, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. quien ostenta como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b37c53badc2b53d7b1d6a635b1dc3a18d4d6e062991a46aec4bc051cca584d**

Documento generado en 04/08/2023 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	DECLARATIVO –RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00742-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	FELIPE MARTÍNEZ CARVAJAL
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor FELIPE MARTÍNEZ CARVAJAL.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

1. RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue constancia de haberse hecho presentación personal o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en el último caso se deberá acreditar que la cuenta de correo está inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Indique como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aporte las pruebas de ello de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b5db1d6b133ccde0085485c669709932dd623a868d3732917b48a46a655bea**
Documento generado en 04/08/2023 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00746-00
DEMANDANTE: HAWEEEN HERNANDO CASTRO ACOSTA
DEMANDADO: ANDREA PATRICIA LOPEZ DIAZ
ASUNTO: AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal formulada por HAWEEEN HERNANDO CASTRO ACOSTA.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

R E S U E L V E:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. En virtud del numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 184 *ibídem.*, exprese con precisión y claridad los hechos que le sirven de fundamento al fin pretendido con el escrito de la solicitud de interrogatorio de parte.
2. Indique de manera concreta, la obligación que se pretende probar, de conformidad a lo exigido por el artículo 184 del C.G.P.
3. Informe la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado de acuerdo con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. Allegue la respectiva constancia del envío de la solicitud de inspección judicial extraprocesal junto con sus anexos a la parte convocada, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA

NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO **10**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98f03175ef1d3f300cb4d07a60a2209d50db3fd68add12b3266b7a1fc973e4e**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN O EJEC. GARANTÍA M.
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00748-00
DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ROSA MARÍA RUNZA HASTAMORIR
ASUNTO: AUTO INADMITE

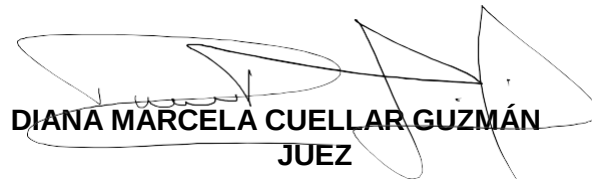
Una vez revisada el escrito de demanda presentada a este Despacho, la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y ss. se:

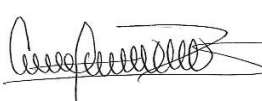
RESUELVE

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo tanto, debe:

- Manifestar al Despacho con exactitud la dirección de los diferentes parqueaderos, donde la autoridad competente, es decir, integrantes de la Policía Nacional, deben trasladar el automotor al momento de hacer efectiva la aprehensión del rodante objeto de esta Litis.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061572fb3503a9e13260483d58c0dfc72fae33b31b827765b6794b6d93a9aa5c**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	APREHENSIÓN
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00750-00
DEMANDANTE:	FINESA SAC BIC
DEMANDADO:	YESYKA PAOLA OSORIO LEÓN
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Una vez revisada el escrito de demanda presentada a este Despacho, la misma no cumple con todos los requisitos formales, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y ss. se:

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados que a continuación se indica. So pena del rechazo de la misma, por lo tanto, debe:

- Alléguese al plenario, certificado de Libertad y tradición, del automotor objeto de la presente Litis, para determinar la titularidad y su situación jurídica del mismo, ya que el apoderado actor no lo aportó, y es un documento contundente para la toma de cualquier decisión por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca <u>08 de agosto de 2023</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO <u>10</u>  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97a4f6a9fafc2d962249d626f8fcc81ae423e1e7e3a999984ce052cb657d9a9**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00752-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JESSICA ADRIANA HERNÁNDEZ GUACANEME
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Revisado el escrito de demanda, y por ser procedente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de **JESSICA ADRIANA HERNÁNDEZ GUACANEME**, al tenor de los Títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, Art. 621 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos de los artículos 82, 84 y ss del C. G. del P. y artículo 422, 424 y ss ibídem, y la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con Nit. 800.037.800-8, y en contra de la señora **JESSICA ADRIANA HERNÁNDEZ GUACANEME** con C.C. N°. 23.325.143, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor pagaré N°. 1.073.237.815.
 - a) Por la suma de \$ 19.261.069, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré 009106100005612, suscrito el 31 de agosto de 2021.
 - b) Por la suma de \$ 2.826.394, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa variable de DTF+6.7, punto efectivo anal desde el 24 marzo de 2022, hasta el 01 de junio de 2023, sobre el capital contenido en el título valor pagaré 009106100005612.
 - c) Por los intereses moratorios, sobre el capital de \$19.261.069, plasmado en el título valor allegado al plenario, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe su pago.
 - d) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 C.G.P., y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Ejusdem.
3. Reconózcase personería a la abogada **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el presente caso.

NOTIFÍQUESE

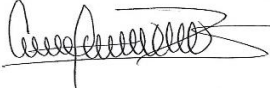

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **08 de agosto de 2023**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **10**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede0005b47ac04221ba9350e78e654c9cac2f63e354652ed5f420ed94a9927b5**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RAD.:	25286-40-03-002-2023-00754-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ GÓNGORA
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Revisado el escrito de demanda, y por ser procedente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA**, y en contra de **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ GÓNGORA**, al tenor de los Títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, Art. 621 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos de los artículos 82, 84 y ss del C. G. del P. y artículo 422, 424 y ss ibídem, y la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA** con Nit. **860.003.020-1**, y en contra de la señora **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ GÓNGORA** con C.C. N°. **52.661.779**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a los títulos valores pagaré N°. **5000583885**, N°. **1589619510306**.
 - a) Por la suma de \$ **4.954.882**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré **5000583885**.
 - b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$4.954.882**, plasmado en el título valor allegado al plenario, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe su pago.
 - c) Por la suma de \$ **511.469**, por concepto de intereses remuneratorios, causados, sobre el capital contenido en el título valor pagaré **5000583885**.
 - d) Por la suma de \$ **52.480.714**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré **1589619510306**.
 - e) Por los intereses moratorios, sobre el capital de **\$52.480.714**, plasmado en el título valor allegado al plenario, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe su pago.
 - f) Por la suma de \$ **5.106.222**, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, sobre el capital contenido en el título valor pagaré **1589619510306**.



- g) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 C.G.P., y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Ejusdem.
3. Reconózcase personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el presente caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1517b250b1cfdbe2ebf28395a99da67acb14c19115549b74457b7ababdca343**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	25286-40-03-002-2023-00755-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	FANO TUNJANO LOZANO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Revisado los documentos allegados, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

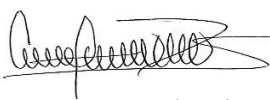
RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Aporte el escrito de la demanda, toda vez que no se observa que haya sido allegado, la cual deberá contener los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 10  CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3a749622b133730f69e5810759a52241471f74bac8fcbb7e9cd72f5b8c1c3d**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 25286-40-03-002-2023-00756-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: HERMINDA SANDOVAL NIÑO
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Revisado el escrito de demanda, y por ser procedente el Despacho, se procederá a admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **HERMINDA SANDOVAL NIÑO**, al tenor de los Títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, Art. 621 y ss del C.cio; y como quiera que reúne los, requisitos exigidos de los artículos 82, 84 y ss del C. G. del P. y artículo 422, 424 y ss ibídem, y la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias se:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. **900.977.629-1**, y en contra de la señora **HERMINDA SANDOVAL NIÑO** con C.C. N°. **23.325.143**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al título valor pagaré N°. **1003445025**.
 - a) Por la suma de \$ **9.478.296**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré **1003445025**.
 - b) Por los intereses moratorios, sobre el capital de \$**9.478.296**, plasmado en el título valor allegado al plenario, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe su pago.
 - c) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 C.G.P., y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Ejusdem.
3. Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Funza, Cundinamarca 08 de agosto de 2023
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO 10


CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec95584e32d0d0fcac7295eaec31ca824f145b2854936bb453d66888493f251**
Documento generado en 04/08/2023 05:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>